

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

AUTO QUE DEVUELVE LA DEMANDA

La presente demanda ordinaria laboral promovida por **LUIS ALBERTO ORTIZ OSPINA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, se ordena **DEVOLVERLA**, para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- Allegará documento relacionado en el acápite de pruebas nombrado como COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA. Lo anterior, de conformidad con el numeral 9 del art. 25 del CPTSS y el numeral 3 del artículo 26 del mismo estatuto.
- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Lo anterior toda vez que no obra el correo electrónico del demandante.

Para que represente los intereses de la parte demandante se le reconoce personería a la abogada **DIANA ALEXANDRA MORALES BUILES** con T.P. No. 147.980 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

05001-41-05-005-2020-00373-00

Inadmite Demanda

Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar

copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a

cuando se envía al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

Certifico que el auto anterior fue
notificado Por ESTADOS N° ____ fijados
hoy en la secretaría de este Despacho , a las
8 a.m. Medellín_____.

SECRETARIA